CONCESIONARIO:	**KAUTIVA AGENCIA S.A.S**
IDENTIFICACION:	**901.313.162-7**

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONCESIONARIO MERCANTIL:

1. Pagar la remuneración o tarifa establecido por cada uno de los espacios concedidos en la infraestructura a cargo del CONCEDENTE MERCANTIL., previa presentación de la factura electrónica de venta por parte del CONCEDENTE MERCANTIL en los términos de este contrato.

2. Mantener los Equipos en funcionamiento y con los insumos requeridos para que se puedan dispensar constantemente los productos que a través de este se comercializan.

3. Suministrar al concedente los accesorios y repuestos que requiera para el servicio de postventa.

4. Mantener en perfecto estado de conservación de aseo y limpieza el (los) espacio (s) dado en CONCESIÓN MERCANTIL.

5. Atender los requerimientos realizados por METRO CALI S.A ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, con respecto a fallas o surtido de los Equipos, dentro de las de las ocho (8) horas hábiles siguientes, contadas a partir del momento en que se recibió el reporte, en un horario de 11:00 p.m. a 4:00 a.m., de lunes a domingo. No obstante, en aquellos casos en que sea necesario sustituir los Equipos o retirar los mismos de las instalaciones del METRO CALI, el término para el restablecimiento del servicio podrá ampliarse hasta tanto el daño o la falla sean superados.

6. Asumir a su cargo los costos necesarios para la instalación de los Equipos, incluidos los costos de transporte para la entrega y devolución de estos.

7. Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, tal como lo tenga establecido su departamento técnico, y avisar a METRO CALI, con dos (2) días hábiles de anticipación, para que este permita el ingreso del personal que realizará el mantenimiento. En todo caso, todos los costos de mantenimiento y/o daños que se presenten por causas propias del funcionamiento de la máquina o prestación del servicio será a cargo del CONCESIONARIO.

8. Cumplir con todas las normas y reglamentos ambientales, sanidad, de seguridad y salud en el trabajo, y demás reglamentos que por naturaleza de sus actividades le sean aplicables y esté obligado a cumplir.

9. Constituir las garantías necesarias para el presente contrato.
10. No ocupar con bienes de su propiedad o de terceros espacios diferentes a los asignados de manera taxativa por METRO CALI.
11. Informar a METRO CALI de cualquier situación que pueda afectar el normal desarrollo del presente CONTRATO.
12. Las demás obligaciones derivadas de la naturaleza del presente CONTRATO

SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El CONCESIONARIO pagará a METROCALI S.A ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, una suma equivalente al 8% de los recaudos por las ventas totales mensuales antes de IVA, a través del Sistema VEGA, que controla la máquina en cuanto a venta, reporte y seguimiento de fallas, dispensación de productos y todo lo relacionado con su funcionamiento.

El reporte detallado de ventas se enviará a Metro Cali al correo electrónico que se disponga para este fin, antes del día octavo hábil con corte a 30 del mes anterior, con este reporte se genera la factura al CONCESIONARIO y este deberá pagar antes del día 5 del siguiente mes.

Perfil Tributario

IMPUESTOS NACIONALES:

- **Impuesto sobre la renta:**

Por tratarse de un ingreso gravado con el impuesto sobre la renta, percibido por una entidad que es contribuyente del régimen ordinario del mencionado tributo (Metro Cali S.A.), el Concesionario sí ostenta la calidad de agente retenedor, deberá practicar la retención en la fuente a título de renta, a la tarifa que resulta procedente para estos casos.

- **Impuesto sobre las Ventas y Facturación**

Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, deberá expedir la correspondiente factura electrónica de venta correspondiente a la remuneración pactada, más el impuesto sobre las ventas (IVA).

TERCERA: DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO: El CONCESIONARIO hace las siguientes declaraciones:

1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el contrato.
2. Que al momento de la celebración del contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
5. El CONCESIONARIO manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
6. Conoce y acepta los Documentos del Proceso, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de SECOP II.

***CUARTA: PLAZO*:** El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO MERCANTIL: EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir con todas las obligaciones que se deriven del objeto del presente contrato, especialmente a lo siguiente:

1. Pagar la remuneración o tarifa establecido por cada uno de los espacios concedidos en la infraestructura a cargo del CONCEDENTE MERCANTIL., previa presentación de la factura electrónica de venta por parte del CONCEDENTE MERCANTIL en los términos de este contrato.

2. Mantener los Equipos en funcionamiento y con los insumos requeridos para que se puedan dispensar constantemente los productos que a través de este se comercializan.

3. Suministrar al concedente los accesorios y repuestos que requiera para el servicio de postventa.

4. Mantener en perfecto estado de conservación de aseo y limpieza el (los) espacio (s) dado en CONCESIÓN MERCANTIL.

5. Atender los requerimientos realizados por METRO CALI S.A ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, con respecto a fallas o surtido de los Equipos, dentro de las de las ocho (8) horas hábiles siguientes, contadas a partir del momento en que se recibió el reporte, en un horario de 11:00 p.m. a 4:00 a.m., de lunes a domingo. No obstante, en aquellos casos en que sea necesario sustituir los Equipos o retirar los mismos de las instalaciones del METRO CALI, el término para el restablecimiento del servicio podrá ampliarse hasta tanto el daño o la falla sean superados.

6. Asumir a su cargo los costos necesarios para la instalación de los Equipos, incluidos los costos de transporte para la entrega y devolución de estos.

7. Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, tal como lo tenga establecido su departamento técnico, y avisar a METRO CALI, con dos (2) días hábiles de anticipación, para que este permita el ingreso del personal que realizará el mantenimiento. En todo caso, todos los costos de mantenimiento y/o daños que se presenten por causas propias del funcionamiento de la máquina o prestación del servicio será a cargo del CONCESIONARIO.

8. Cumplir con todas las normas y reglamentos ambientales, sanidad, de seguridad y salud en el trabajo, y demás reglamentos que por naturaleza de sus actividades le sean aplicables y esté obligado a cumplir.

9. Constituir las garantías necesarias para el presente contrato.

10. No ocupar con bienes de su propiedad o de terceros espacios diferentes a los asignados de manera taxativa por METRO CALI.

11. Informar a METRO CALI de cualquier situación que pueda afectar el normal desarrollo del presente CONTRATO.

12. Las demás obligaciones derivadas de la naturaleza del presente CONTRATO

SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DE METRO CALI S.A ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

1. Permitir el uso temporal del(los) espacio(s) al CONCESIONARIO MERCANTIL.
2. Realizar visitas al sitio dado en concesión mercantil. En ejercicio de este derecho el CONCEDENTE MERCANTIL podrá por el mismo o por medio de una persona autorizada visitar en cualquier tiempo el (los) espacios entregados en CONCESIÓN MERCANTIL objeto del contrato, para establecer el uso normal, adecuado que se le esté dando al bien y determinar los daños que pueda afectar al bien, como a él o CONCEDENTE MERCANTIL y hacer efectiva las cláusulas del contrato.
3. Garantizar las condiciones de salubridad, mediante limpieza periódica, disposición de residuos y fumigación del lugar en el cual se encuentran ubicado los Equipos.
4. Asumir a su cargo los costos y gastos derivados del consumo de energía.
5. Permitir que el CONCESIONARIO haga el mantenimiento a El (Los) Equipo(s), de acuerdo con lo que requieran los mismos.
6. En caso de que EL CONCESIONARIO MERCANTIL solicite la modificación de los espacios de concesión, podrá realizar los respectivos estudios y actualización que corresponda.
7. Abstenerse de manipular de cualquier forma El (Los) Equipo(s) y sus vestidos – esto es, los avisos publicitarios que cubren las máquinas o mobiliario–, ya que al hacerlo se hace responsable de cualquier daño que sobrevenga(n) a el(los) mismo(s).

8. Permitir al CONCESIONARIO MERCANTIL la implementación de medidas de seguridad física, para la conservación de las maquinas.
9. Permitir el mantenimiento y reparaciones del(os) módulo(s) de servicio(s) del CONCESIONARIO MERCANTIL y de los demás bienes destinados para la prestación del servicio, ajustándose a los protocolos y exigencias que sobre el particular establezca EL CONCEDENTE.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE: METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, se obliga a:

1. Ejercer el respetivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Suministrar oportunamente la información que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como designar los funcionarios idóneos encargados de cooperar en los requerimientos necesarios tendientes con el desarrollo de su gestión y a contratar los asesores externos especializados en las áreas técnica y financiera que garanticen el acompañamiento en este proceso.
3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.

OCTAVA: DERECHOS DEL CONCEDENTE: Son derechos del CONCEDENTE:

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

NOVENA: MULTAS**:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones del CONCESIONARIO derivadas del presente contrato, METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas del uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento de alguna(s) de las obligaciones, pudiendo hacer efectiva en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento (cuando esta sea exigida) o compensando de las sumas adeudadas a el CONCESIONARIO al momento del pago o de la terminación. En firme la resolución prestará merito ejecutivo contra el CONCESIONARIO. La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y mediante el procedimiento establecido para tal fin por la Entidad, en atención a los numerales 7.6.2.4, 7.6.12 y 7.6.12.1 del manual de contratación de Metro Cali S. A. Acuerdo de Reestructuración.

DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL: De conformidad con el numeral 7.6.2.4 y 7.6.12 del manual de contratación de Metro Cali S. A. Acuerdo de Reestructuración, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONCESIONARIO, debe pagar a METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, adeude al CONCESIONARIO con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

DÉCIMA PRIMERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes contratantes declaran que en ningún caso el presente contrato de suministro generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONCESIONARIO no tiene derecho a reclamar a Metro Cali S. A. Acuerdo de Reestructuración ningún tipo de prestación social. EL CONCESIONARIO actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONCESIONARIO será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Entidad o a terceros.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN: **EL CONCESIONARIO** no podrá ceder parcial ni totalmente ni subcontratar el presente Contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previo consentimiento expreso y escrito de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato de Servicio.

DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD: **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne a METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

***DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO*:** El contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONCEDENTE. 3) Por decisión unilateral del CONVEDENTE en el caso de incumplimiento por parte del CONCESIONARIO, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. 4) Por la inclusión del CONCESARIONARIO, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley.

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias o diferencias que surjan entre el CONCESIONARIO y la Entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES: Las partes manifiestan expresamente que para todos los efectos contractuales el domicilio de cada una de las partes es tal y como se manifiesta a continuación:

Metro Cali S. A. Acuerdo de Reestructuración	***El CONCESIONARIO***
Calle 25 N No. 2F – 136 Santiago de Cali – Valle del Cauca Teléfono: 6600001 metrocali@metrocali.gov.co	Calle 1B Oeste No. 4 Oeste – 209 Of 1005 Edificio Portal de la Quebrada Cali – Valle 3152330765 - 3217021872 kautivasas@gmail.com

DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión y control del contrato se ejercerá por quien o quienes designe el ordenador del gasto, mediante oficio que será dado a conocer al concesionario. El supervisor ejercerá la verificación, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, en virtud de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y del pago de los aportes del Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) deberá:

1. Mantener el control y coordinación permanente sobre el desarrollo del contrato, a través de la implementación de actividades tales como programación de reuniones con el CONCESIONARIO, y las demás que sean pertinentes y necesarias.
2. Exigir la calidad y correcto funcionamiento de los servicios contratados, y abstenerse de otorgar el recibo a satisfacción, si estos no se ajustan a las calidades, condiciones y especificaciones exigidas.
3. Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación, prórroga, suspensión o terminación de común acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados y en los formatos establecidos para tales efectos.
4. Impartir las directrices y sugerencias necesarias y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía e independencia operativa con que cuenta el CONCESIONARIO.
5. Proyectar y suscribir el acta de terminación del contrato.

De conformidad con el numeral 7.6.7. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL del Manual de Contratación de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por del reporte oportuno a la Entidad sobre hechos o condiciones que puedan afectar lo acordado en el contrato, dependerá que ésta pueda adoptar oportunamente las medidas necesarias para mantener durante su desarrollo y ejecución las condiciones técnicas, económicas y financieras que fueron previstas.

DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del contrato los siguientes: Estudios y documentos previos, ofrecimiento de servicios, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, documentos del CONCESIONARIO y los informes o documentos que se generen durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: El Concesionario responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual frente al suministro de información falsa.

VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución la aprobación de las garantías solicitadas.

VIGÉSIMA PRIMERA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato no tendrá afectación al presupuesto, por

lo que no requiere expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal y por lo tanto, tampoco de Registro Presupuestal.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

VIGÉSIMA TERCERA: MANEJO DE DATOS PERSONALES: **El CONCESIONARIO** autoriza de manera libre y voluntaria al CONCEDENTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONCEDENTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012,la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONCEDENTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.

VIGÉSIMA CUARTA: INHABILIDADES E ICOMPATIBILIDADES DEL CONCESIONARIO: EL CONCESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma en el presente Contrato de Suministro que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que consagra la Constitución Política y la Ley. Además, el CONCESIONARIO manifiesta que no tiene cuentas pendientes con la Administración Municipal, ni es Deudor Moroso del Estado de conformidad con la Ley 716 de 2001 y el artículo 2 de la Ley 901 de 2004.

VIGÉSIMA QUINTA: VEEDURÍA CIUDADANA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003.

VIGÉSIMA SEXTA: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar, y de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, adoptado a través de la Resolución No. 912.110.090.2023 del 24 de marzo de 2023, el régimen jurídico aplicable es el régimen de derecho privado, acorde con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y de la Constitución Política, y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en el Distrito de Santiago de Cali y el domicilio contractual es el Distrito Santiago de Cali.

VIGÉSIMA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II.

VIGÉSIMA NOVENA: MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRONICO: Conforme al artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el Secop II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la Plataforma del Secop II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma son integrales y complementarios entre sí.

TRIGÉSIMA: GARANTÍAS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: El CONCESIONARIO debe presentar a Metro Cali S.A Acuerdo de Reestructuración, a través del SECOP II, garantía que cubra los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	El 20% valor anual del contrato, que corresponde a seis millones de pesos m/cte ($6.000.000).	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Responsabilidad Civil Extracontractual	Doscientos (200) SMMLV al momento de su expedición.	Por el plazo de ejecución del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el cálculo de la suficiencia de la póliza, se tendrá en cuenta el promedio de ventas para seis (6) meses que corresponde a SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONCESIONARIO deberá renovar la garantía cuando el valor y/o la vigencia de la misma se vean afectadas debido a siniestros o por la prórroga o suspensión de este contrato, así como también estará obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida debido a las reclamaciones que efectúe Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración.

PARÁGRAFO TERCERO: Las garantías deberán presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato electrónico.

TRIGÉSIMA PRIMERA: INTEGRALIDAD DE LOS DOCUMENTOS: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del contrato y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente por las partes a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.

EL CONCEDENTE,

(FIRMA ELECTRÓNICA SECOP II)

LILIANA CASTELLANOS LUQUE
DIRECTORA COMERCIAL

EL CONCESIONARIO,

(FIRMA ELECTRÓNICA SECOP II)

ANA SOFÍA REVELO MARTÍNEZ
Cédula de ciudadanía: 1.002.966.382
Representante Legal